

CONSULTA SOCIETARIA

FISCALIZACIÓN DE COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La Ley de Compañías determina que las sociedades de responsabilidad limitada establecerán en su estatuto de constitución, la forma en que se organizará la fiscalización, en caso de que se haya acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas para los comisarios de compañías anónimas.

En el caso de las sociedades anónimas, están obligadas a contar con comisarios que ejerzan fiscalización interna, ellos pueden ser accionistas o terceros y deben ser nombrados en el contrato de constitución de la compañía o mediante Junta General de Accionistas.

Los comisarios son temporales y amovibles y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, por lo que deben ser especiales e individualmente convocados a las Juntas Generales; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

La resolución de la Superintendencia de Compañías No. 007, publicada en el RO. 68, del 2 de mayo del 2000, determina que para aquellas compañías cuyos activos excedan los sesenta mil dólares, que tengan obligación legal o estatutaria de contar con comisario, estos funcionarios necesariamente deberán ser contadores públicos autorizados, economistas, administradores de empresas o auditores, y a falta de estos profesionales, personas que acrediten tener experiencia en labores en la actividad de comisarios de compañías.

Imposibilidades para ser comisario

Por disposición de la ley, no pueden ser comisarios:

- a. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio.
- b. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias.
- c. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d. Las personas dependientes de los administradores.
- e. Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

Funciones del comisario

Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos, sino también a las normas de una buena administración.

No obstante, el contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes:

1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas.
2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.
3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley.
6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente.
7. Asistir con voz informativa a las juntas generales.
8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.
9. Pedir informes a los administradores.
10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores.
11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

El incumplimiento de las obligaciones de los números 1, 2, 3 y 4 será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Plazo de funciones

Salvo disposición estatutaria en contrario, la junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

Prohibiciones al comisario

Está prohibido a los comisarios:

- a. Formar parte de los órganos de administración de la compañía.
- b. Delegar el ejercicio de su cargo.
- c. Representar a los accionistas en la junta general.
- d. Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía de la cual son fiscalizadores.

Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la compañía deberán informarle del particular y abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionaren.

Responsabilidad del comisario

Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales.

Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les impongan.

Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital pagado podrá denunciar el hecho a la junta general.

La responsabilidad de los comisarios solo podrá ser exigida conforme lo dispuesto en el art. 272 de la Ley de Compañías, y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el art. 265 de la Ley.

Falta definitiva del comisario

En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente.

Si vencido este plazo, el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía.